

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber: JESÚS DAVID CARDONA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No.94329231 obrando en calidad de representante legal de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 618 de 1970-02-20 expedida por Gobernación del Valle, y reconocida con el carácter académico de Universidad conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 2766 del 13 de Noviembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para efectos de la presente cesión se llamará **EL CEDENTE**; y JUAN MARTÍN CASTRO DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130587172 obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (en adelante GdO)**, sociedad comercial identificada con el NIT No. 800167643-5, quien para efectos de la presente cesión se llamará **EL CESIONARIO**; y conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato de cesión de derechos teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el seis (06) de junio de 2022 **LAS PARTES** suscribieron un convenio de colaboración e innovación abierta para la ejecución del reto para el rediseño del método de suspensión del gas con el fin de desarrollar métodos efectivos de suspensión del servicio de gas que GdO podría implementar para disminuir la vulnerabilidad en las reconexiones fraudulentas del servicio de gas, generando una ventaja para la empresa, obteniendo un impacto positivo y estrechando lazos entre GdO y la academia que aporten en la construcción de soluciones a problemas reales a los que se enfrenta la compañía.
2. Que, en la ejecución del reto **EL CEDENTE** presentó varios proyectos entre los cuales se escogieron dos ganadores en los puestos primero y tercer.
3. Que, el proyecto ganador del primer puesto “Caja de seguridad” tiene como autores y diseñadores a los estudiantes de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE Pablo Andrés Ruíz, Carlos Manuel Palencia, Daniel Escandón, Juan Camilo Marmolejo y Sebastián Rebolledo quienes han cedido todos los derechos patrimoniales de autor y derechos de propiedad industrial asociados al diseño sin limitaciones territoriales ni temporales en favor de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** en los respectivos contratos suscritos en el mes de noviembre de 2022.
4. Que, el proyecto ganador del tercer puesto “Válvula Check” tiene como autores y diseñadores a los estudiantes de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE Víctor Solarte, Wilfer Caicedo, Rodolfo Saavedra y Andrés Villareal quienes han cedido todos los derechos patrimoniales de autor y derechos de propiedad industrial asociados al diseño sin limitaciones territoriales ni temporales en favor de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** en los respectivos contratos suscritos en noviembre y diciembre de 2022 y marzo de 2023.
5. Que a partir de los resultados obtenidos en el proyecto de innovación abierta y con la intención de fortalecer la relación empresa-academia que existe entre **LAS PARTES, EL CEDENTE** ha

decidido de manera voluntaria ceder su porcentaje de participación sobre los derechos de propiedad intelectual asociados a los proyectos ganadores de los puestos primero y tercero.

6. **EL CEDENTE**, está interesado en ceder y transferir a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de sus derechos, títulos e intereses que le corresponden sobre la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual asociados a los proyectos ganadores de los puestos primero y tercero del reto de innovación abierta, en adelante los **DPI CEDIDOS**.

La referida cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **EL CEDENTE** cede y transfiere, incondicionalmente, para todo el mundo e ilimitadamente en el tiempo, en favor de **EL CESIONARIO**, el porcentaje que le corresponde sobre los derechos patrimoniales de autor, secretos empresariales, signos distintivos, patentes de invención, diseños industriales o cualquier otro derecho de propiedad industrial (en adelante **DPI CEDIDOS**) que se obtenga, esté asociado o pueda derivarse de las obras y los diseños “Caja de seguridad” y “Válvula Check” ganadores de los puestos primero y tercero del reto de innovación abierta, los cuales se encuentran identificados y particularizados en el Anexo No. 1.

Específicamente todo los títulos e intereses sobre los derechos patrimoniales de autor, que le han sido cedidos a **EL CEDENTE** a su vez por los estudiantes ganadores mediante los respectivos contratos de cesión listados en el Anexo 2 de este contrato, de los cuales **EL CESIONARIO** es titular.

EL CEDENTE también cede a **EL CESIONARIO** todos sus títulos, intereses y derechos sobre los secretos empresariales, signos distintivos, patentes de invención, diseños industriales o cualquier otro derecho de propiedad industrial, que se tenga, se obtenga, esté asociado o pueda derivarse de las obras y los diseños “Caja de seguridad” y “Válvula Check” listados en el Anexo No.1, y que a su vez le han sido cedidos a **EL CEDENTE** por los estudiantes ganadores mediante los respectivos contratos de cesión listados en el Anexo 2 de este contrato.

En virtud de la presente cesión, **EL CEDENTE** entiende, acepta o acuerda que **EL CESIONARIO** podrá solicitarle al **EL CEDENTE**, y éste acepta, que podrá ser posible o necesario que **EL CEDENTE** deba o le sea requerido firmar contratos de cesión adicionales por razón del requerimiento que haga la autoridad nacional competente, en Colombia o en cualquier parte del mundo, para el depósito, trámite, obtención o registro de derechos patrimoniales de autor, patentes, signos distintivos, diseños industriales, esquemas de trazado o cualquier otro derecho de propiedad industrial asociado o por asociarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos, títulos e intereses cedidos a **EL CESIONARIO** son y serán aquellos que específicamente concede a favor de **EL CEDENTE** la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1995, la Decisión 351, la Decisión 486 o la norma aplicable de derechos de autor o de propiedad industrial vigente en el país o territorio donde se desee hacer efectivo el presente contrato de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ni **EL CEDENTE** ni los estudiantes autores y diseñadores, serán responsables en cualquier momento y por cualquier circunstancia ante **EL CESIONARIO** o

terceros, de cualquier consecuencia o reclamación efectuada por cualquier medio, persona o sede derivado del ejercicio, utilización, transacción o cualquier otro uso de los **DPI CEDIDOS**, incluida la fabricación, implementación o desarrollo de los mismos con ocasión de las creaciones “Caja de seguridad” y “Válvula Check” identificadas y particularizadas en el Anexo 1.

En consecuencia, **EL CESIONARIO** responderá y declarará indemne a **EL CEDENTE** y los estudiantes autores y diseñadores ante cualquier tipo de reclamación realizada en cualquier sede con ocasión de los **DPI CEDIDOS**.

SEGUNDA. VALOR DE LA CESIÓN. La presente cesión de los **DPI CEDIDOS** se hace a título gratuito de parte de **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO**.

EL CEDENTE expresamente renuncia a cualquier reclamación, demanda o acción presente o futura, con el propósito de solicitar o reclamar pagos o contraprestaciones adicionales o complementarias por razón de la presente cesión o de los contratos de cesión adicionales que le sean requeridos por **EL CESIONARIO** en el futuro en virtud de la Cláusula Primera del presente contrato.

TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá de forma directa entre **LAS PARTES**, de no alcanzar una solución en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a que una parte haya manifestado a la otra la existencia de la controversia o diferencia, **LAS PARTES** podrán acudir a la justicia ordinaria para que la controversia sea dirimida de manera definitiva.

Las Partes acuerdan que, como requisito previo, antes de acudir a la justicia ordinaria, para la solución definitiva de sus controversias o diferencias, **LAS PARTES** agotaran el mecanismo de conciliación en derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

CUARTA. LAS PARTES declaran que se obligan de forma libre y espontánea, y que por lo tanto el presente contrato no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.

QUINTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual de **LAS PARTES** el siguiente:

EL CEDENTE:	EL CESIONARIO:
Nombre: Jesús David Cardona Quiroz. Dirección: Calle 25 # 115-85, Km 2 Vía Cali – Jamundí, Valle del Cauca Teléfono: (602) 318-80-00 ext. 11600 Celular: 301 4224581 Correo electrónico: jdcardona@uao.edu.co	Nombre: Juan Martín Castro Diez Dirección: Calle 38N #6N – 45, Bodega 2, Piso 3, Cali, Valle del Cauca. Teléfono: (602) 659-21-99 Celular: 310-804-3856 Correo electrónico: info@gdo.com.co ; juancd@gdo.com.co

SEXTA. GASTOS DE PROTECCIÓN. Todos los gastos de los trámites de protección, depósito, registro, mantenimiento o defensa de los **DPI CEDIDOS** ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales nacionales o internacionales competentes que genere este contrato serán a cargo de **EL CESIONARIO**.

SÉPTIMA. DERECHOS MORALES. La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales de los autores, inventores, creadores o desarrolladores de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Decisión 486. Los derechos morales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los autores, inventores, creadores o desarrolladores que son o fueron parte de la comunidad académica de **EL CEDENTE**. En todo caso, **EL CESIONARIO** se compromete a respetar y hacer respetar los derechos morales de los autores, diseñadores, inventores, creadores o desarrolladores de los **DPI CEDIDOS**.

OCTAVA. ORIGINALIDAD DE LOS PROYECTOS GANADORES. Sin perjuicio de que la presente cesión se realiza sin responsabilidad de **EL CEDENTE** o de los estudiantes autores y diseñadores de conformidad con lo previsto en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la cláusula PRIMERA, **LAS PARTES** manifiestan que los autores estudiantes indicaron en los respectivos contratos de cesión listados en el Anexo 2 de este contrato, que sus creaciones son originales, de su creación y exclusiva autoría y que la realizaron sin violar, usurpar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos morales o patrimoniales de autor de terceros.

NOVENA. DURACIÓN Y TERRITORIO. El presente contrato tiene una duración igual al tiempo de protección legal de los **DPI CEDIDOS** de acuerdo a las normas aplicables de propiedad intelectual o de propiedad industrial para el respectivo **DPI CEDIDOS** listados en el Anexo No.1, y tiene por territorio todo el mundo (incluyendo el espectro electromagnético, microondas, señales satelitales y difusiones en Internet). Para el caso de los secretos empresariales, **EL CESIONARIO** deberá adoptar y mantener las medidas razonables y necesarias para mantenerlo como secreto y esta obligación subsiste, aun y después de terminado el vínculo contractual entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA. REGISTRO, DEPÓSITO U OBTENCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. **LAS PARTES** acuerdan, aceptan y entienden que **EL CESIONARIO** es el único autorizado para iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual o industrial asociados a las obras, diseños, inventos o desarrollos listados en el Anexo No. 1, así como hacer publicaciones o divulgaciones. **EL CEDENTE** acuerda, acepta y entiende que se abstendrá de iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial asociados a las obras, los resultados, inventos o desarrollos tecnológicos listados en el Anexo No. 1, llevar a cabo publicaciones o divulgadas no autorizadas expresa, previamente y por escrito por **EL CESIONARIO** y que pueda afectar los derechos que cede **EL CESIONARIO**.

PARÁGRAFO. EL CEDENTE, así como los miembros de la comunidad académica como estudiantes e investigadores que deban ser considerados autores, diseñadores, inventores, desarrolladores o creadores, se comprometen a cooperar, asistir, colaborar y hacer sus mejores esfuerzos en los trámites de registro, depósito u obtención de uno o más derechos de autor o de propiedad industrial, que se lleven a cabo en Colombia, internacionalmente o en el exterior, a que se refiere el presente contrato. Los gastos correspondientes por esta cooperación, asistencia, colaboración y esfuerzo deberán ser pagados por **EL CESIONARIO**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. **EL CEDENTE** se compromete y obliga a guardar confidencialidad sobre los secretos empresariales que cede a **EL CESIONARIO** y sobre

toda la información confidencial asociados al *know how*, y soluciones técnicas, inventos o diseños que se ceden por el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. La ley aplicable a este contrato es la de la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Esta cesión entra en vigor una vez firmado el presente contrato y **LAS PARTES** declaran que a la fecha de firma del presente contrato cuenta con la capacidad y autorización legal para suscribirlo. En caso de que alguna de **LAS PARTES** resultara no capaz o con la autoridad suficiente para celebrar el presente contrato, ésta se compromete y obliga a subsanar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes esta ausencia o limitación de capacidad o autorización y firmar los Otrosí o llevar a cabo los negocios jurídicos o contratos necesario y conducentes a su costa.

Como constancia y aceptación de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali a los cinco (5) días del mes de junio del año 2023, en dos ejemplares de igual tenor, con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE:



Jesús David Cardona Quiroz
Representante Legal
Universidad Autónoma de Occidente

EL CESIONARIO:



Juan Martín Castro Díez
Representante Legal
Gases de Occidente S.A. E.S.P.